



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00242 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se adecuará el hecho tercero y la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por

el alimentante (si los hubiere).

TERCERO. – Se aclarará la pretensión primera, en el sentido de establecer claramente en favor de quien se librará el mandamiento de pago

CUARTO. – Deberá manifestar si el acta de audiencia de conciliación con Radicado N° 2-2190-17 y 02-377-17 del 8 de febrero de 2017, de la Comisaria de Familia Comuna Dos es primera copia y presta merito ejecutivo.

QUINTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c527667dd653c14ea24883be9e4cb90d3f61867d05348f786a8806035599e